



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RCE
DEMANDANTES	ERIKA YULIETH FERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00018 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA, TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Efectuada la revisión de los escritos obrantes a folios 241 a 248, allegados por la parte actora para acreditar la notificación personal de la demandada, advierte esta judicatura que la comunicación enviada para tal efecto, no satisface las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, específicamente, por presentar las mismas falencias advertidas mediante auto que antecede.

Ahora, teniendo en cuenta que la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por intermedio de apoderado judicial allegó escrito de contestación a la demanda, del que se desprenden excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, así como escrito mediante el cual formula excepciones previas (folios 249 a 1660), se entiende notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del proceso de la referencia, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el presente auto, mediante el cual se reconoce personería a su apoderado judicial. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ, portador de la T.P. 102.021 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandada

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Folios 250 a 253)

Compártase el expediente a través del correo reportado para tal fin, esto es: notificaciones@prietopelaez.com

En razón de lo dispuesto en el inciso segundo de la presente providencia, el término del traslado de la demanda, correrá a partir del día siguiente a la ejecutoria de este auto (Inciso 2 del Art. 91 del CGP), lo que implica que si lo considera puede complementar el escrito que ya ha presentado a través del canal institucional dispuesto para ello.

De las excepciones previas se dará traslado una vez vencido el término del traslado concedido a la demandada.

El traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, se dará también en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>113</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>26 de julio de 2022</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9ce1780bcc38822a991b9b0fa48f9733ba31275f9e1e3d5d0a4022f93de3b2**

Documento generado en 25/07/2022 08:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>